



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 4 de Enero

Número 2

Ministerio de Agricultura

Orden de 23 de diciembre de 1959 por la que se regula la producción y consumo de la patata.

Ilustrísimos señores:

Desde hace varios años viene observándose que durante algunas campañas la patata de consumo adquiere precios muy elevados al consumidor, mientras que en otras los precios al agricultor permanecen inferiores al nivel que hace remunerador su cultivo. Las circunstancias en que se desenvuelve la producción de este tubérculo perjudican, por consiguiente, al agricultor y al consumidor, sin que éste pueda contar con patata de calidad aun en aquellos años de cosechas superabundantes. Aun cuando este Ministerio no ignora las dificultades que es preciso superar para lograr una regulación entre la producción y el consumo, estima necesario iniciar la adopción de medidas que tiendan a dicho objeto, a cuyo fin aspira la presente disposición.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se sujeta a la reglamentación prevista en la presente Orden toda la patata que en el territorio nacional

se destine a la alimentación humana.

2.º Quedan exceptuadas de cuanto se dispone en la presente Orden la patata que sea objeto de exportación, así como la denominada de siembra, tanto de producción nacional cuanto de procedencia extranjera, que ya se halla reglamentada por este Ministerio.

3. La patata restante se considera destinada a la alimentación del ganado o para su empleo en la industria transformadora.

Art. 2.º 1. La patata destinada al consumo humano se clasifica en patata de calidad y patata común de consumo.

2. La patata de calidad está constituida por una sola de cualquiera de las variedades que señale este Ministerio. Se venderá al público en calibre comprendido entre 60 y 350 gramos. A partir de 1 de mayo la patata de calidad deberá proceder de cosecha nueva.

3. Durante los meses de marzo a mayo, ambos inclusive, el peso de la patata de calidad deberá oscilar entre 30 y 350 gramos.

4. La patata de calidad, además de pertenecer a una sola variedad, se presentará limpia, de forma que no se sobrepasen las siguientes tolerancias máximas:

Mezcla de variedades, 2 por 100; contenido de tierras o materias extrañas, 0,5 por 100; tubérculos dañados por instrumentos de labor, animales o golpes, 0,5 por 100; atacados con mancha de hierro, corazón pardo, carne negra, oquedades, viriosidad u otras enfermedades o alteraciones análogas, 2,5 por 100; atacados de sarna o con piel agrietada, 2 por 100; brotes, de longitud inferior a cinco milímetros.

El total de los defectos anteriormente anumerados deberá permanecer inferior al 5 por 100.

Art. 3.º 1 La patata de calidad afectada por la presente Orden estará formada por una sola de las siguientes variedades:

Bintje.
Duguesa.
Etoile de León.
Institut Beauvais.
Furore.
Kennebec.
Majestic.
Palogán.
Roja de Riñón.
Red Pontiac.
Royal Kidney.
Santa Lucía.
Siedglinde.
Urgenta.

2. Provisionalmente se incluirán también las siguientes variedades:

Alfa.
Arran Banner.

Bona,
Gauna.
Gineke.
Heida.
Saskia.
Sergen.

Up to date.

3. La Dirección General de Agricultura incluirá oportunamente en el futuro las variedades que puedan pertenecer a la clase de patata de calidad, y asimismo señalará, con un año de antelación como mínimo, las variedades que deben causar baja en dicha categoría.

Art. 4.º 1. La patata común de consumo incluye tubérculos de todas las variedades, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

2. Estar comprendidos entre el peso mínimo de 30 gramos y el máximo de 400.

3. Cumplir las siguientes tolerancias máximas:

Mezcla de variedades, sin límites; contenido de tierras o materias extrañas, 1 por 100; tubérculos dañados por heladas, 2 por 100; por mildiu y otras podredumbres, 1 por 100; por instrumentos de labor, animales o golpeadas, 5 por 100; deformes, con grietas o excrecencias, 3 por 100; con mancha de hierro, corazón pardo, carne negra, oquedades y vidriosidad o piel enverdecida, 5 por 100; brotes, inferiores a 15 milímetros,

La suma de los porcentajes correspondientes a las enfermedades o alteraciones antes relacionadas no debe superar el 10 por 100.

Art. 5.º 1. Los pesos mencionados en los artículos 2.º y 4.º podrán ser modificados por este Ministerio cuando las circunstancias así lo aconsejen. A tal efecto el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas informará bimensualmente a la Dirección General de Agricultura sobre las perspectivas de

cosecha, proponiendo a su vez los calibres que estime convenientes debe señalarse para las dos clases de patata.

2. La fecha 1 de mayo mencionada en el artículo 2.º podrá ser variada a propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 6.º 1. La patata de calidad procederá de parcelas sembradas con patata seleccionada de siembra o con patata de siembra extranjera legalmente importada. A estos efectos el agricultor que desee producir patata de esta categoría deberá disponer de factura o justificante de la compra de la patata seleccionada o extrajera correspondiente, especificándose cantidad y variedad. También podrán utilizar para las plantaciones de patata de calidad de verano semilla procedente de su cosecha de igual clase de primavera, siempre que la patata reúna las debidas condiciones de sanidad y de pureza.

2. Los almacenistas interesados en el comercio de esta clase de patata deberán hallarse en posesión del carnet correspondiente expedido por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

3. La patata de calidad se venderá en envases completos, quedando prohibida la venta a granel.

Art. 7.º La patata común de consumo se venderá al público a granel o, a petición del mismo, en envases completos de 50 kilogramos.

Art. 8.º Los labradores podrán efectuar las ventas de sus propias cosechas directamente a los consumidores, sujetándose a las condiciones de envalado y calidad establecidas en esta Orden.

Art. 9.º 1. Se encomienda al Servicio de Defensa contra Fraudes la Vigilancia del cumplimiento de lo ordenado en es-

ta disposición, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia y por cuanto afecta al sector productor y al comercio efectuado por almacenistas.

2. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes vigilará el cumplimiento de esta disposición en cuanto afecta a los detallistas.

Art. 10 La Dirección General de Agricultura adoptará las medidas necesarias para eliminar del mercado los insecticidas destinados a combatir plagas de la patata que puedan comunicar mal sabor a los tubérculos.

Art. 11. La Dirección General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de Agricultura, deberán dictar las instrucciones complementarias que estimen oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Todo lo cual digo a VV. II. y a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II, y a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1959.—Cánovas.

Ilmos. Srs. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director general de Agricultura y Sr. Jefe nacional del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Se recuerda a las Sociedades, Peñas, Casas Regionales, restaurantes, bares y particulares que organizan fiestas y bailes en sus locales con motivo de las fiestas de fin de año y Reyes, la inexcusable obligación que tienen de recabar la correspondiente autorización de este Gobierno, así como de obtener

el preceptivo permiso de la Sociedad de Autores que les permita utilizar su repertorio musical, como también formalizar el contrato musical en el Sindicato Provincial del Espectáculo, en evitación de las sanciones que se impondrán con rigor en su caso.

Burgos, 28 de diciembre de 1959.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 2.936/59

Fijación de precios máximos de venta del pan

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 10-58, de 6-8-58, («Boletín Oficial del Estado» número 197, del 18), se han señalado para ser aplicados durante el próximo mes de enero, en esta provincia, los siguientes precios máximos de venta del pan:

De elaboración obligatoria

Piezas de 800 gramos, de flama o miga blanda, 4,95 pesetas pieza y candeal o miga dura, 5,25 pesetas pieza.

Piezas de 350, 2,55 y 2,75.

Piezas de 200, 1,50 y 1,65.

La industria panadera viene obligada a disponer en sus tahonas y despachos de cuanto pan de dichos formatos le demande habitualmente el consumo, entendiéndose cumplida esta obligación cuando careciendo de existencias de aquéllos, entregue al peticionario el peso equivalente en piezas del que se disponga, al precio por kilo del tamaño solicitado en principio por el cliente.

De elaboración voluntaria

Piezas de un kilo, de flama o miga blanda, 6,15 pesetas pie-

za y candeal o miga dura, 6,50 pesetas pieza.

Piezas de 2 kilos, 12,30 y 13.

Piezas de 100 gramos, 1.

Piezas de 80 gramos, 0,75.

El pan elaborado en piezas de 100 gramos y 80 gramos de peso será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, envuelto en papel de seda, según previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 (B. O. del Estado de 6 de agosto del mismo año).

En los establecimientos donde se venda pan se colocará en lugar bien visible al público, un cartel en el cual se indique la clase, el peso y el precio de venta de cada pieza de pan, reseñando en el mismo, mediante la correspondiente nota, la obligación de dicho establecimiento de tener a disposición del público, en todo momento, piezas de pan de 200 gramos, 350 gramos y 800 gramos.

Sanciones.—Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701 de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado núm. 325 del 20).

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 2929/59, de 28 de noviembre último («Boletín Oficial» de la provincia número 276 del 3-12-59).

Burgos, 30 de diciembre de 1959.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

CIRCULAR NÚMERO 2.938/59

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artícu-

lo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las variedades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 4 al 10 de enero próximo.

Peras precio de venta en almacén, 9'00 pesetas kilo; al público, 11'00.

Manzanas, 7'50 y 9'00.

Naranjas, 5'00 y 6'50.

Mandarinas, 6'00 y 7'50.

Limones Berna, 7'50 y 9'00.

Limones corrientes, 5'00 y 6'50.

Patatas nacionales, 1'25 y 1'50.

Acelgas, al público, 2'70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'40 y al público, 2'10.

Coliflor, 4,80 y 6,00.

Cebollas, 2'70 y 3'40.

Tomates, 7'00 y 8,00.

Judías verdes, 6'80 y 8,00.
Pimientos encarnados, 3'80 y 5,00.

Lechugas, 2'70 y 3'40.

Zanahorias, 3'50 y 4'50

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o bofeto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía

Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisería General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 2.935-59, de 26 de los corrientes, (B. O. de la provincia, número 294 del 26).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 31 de diciembre de 1959.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal número uno de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue ante este Juzgado contra Francisco Javier Albillos Urien, de 23 años de edad, soltero, empleado, hijo de Paulino y Amalia, vecino de esta ciudad, calle de San Francisco, número 58-5, por malos tratos a José García García, en los días 7 y 10 de los corrientes, ha acordado se cite a dicho denunciado Francisco Javier Albillos, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el

día 12 del próximo enero y hora de las doce que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndolo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación del denunciado Francisco Javier Albillos, hoy de ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 30 de diciembre de 1959.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

Roa

Don José Esteban Arranz, Juez Comarcal sustituto, en funciones de esta villa de Roa y su comarca,

Por la presente, que se expide en méritos de juicio verbal de faltas, número 17 de 1959, sobre lesiones, seguido a virtud de diligencias previas recibidas del Juzgado de Paz de Fuentecén, contra José Marto Quirós, de treinta y un años de edad, casado, de profesión artista, natural de Castrillo Garcimuñoz (Cuenca), y vecino que fue últimamente de Cuenca, con domicilio en Severo Catalina, núm. 45, hoy en ignorado paradero, en trámite de ejecución de sentencia, para que sea requerido por medio de la presente, a fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado Comarcal, para que cumpla diez días de arresto menor que le han sido impuestos, los que deberá cumplir en el arresto municipal de esta villa, y a que satisfaga las tasas y gastos del juicio, que ascienden a la cantidad de mil cuatrocientas diez

pesetas, de la que se dá vista por medio de la presente por término de tres días.

Y al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero de mencionado condenado, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, lo trasladen o ingresen en el depósito municipal de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Dado en Roa, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez Comarcal, José Esteban.

Juzgado de Paz de Hoyales de Roa

En los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado de Paz, a instancia de atestado del Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Hoyales de Roa, contra el vecino de esta localidad, hoy en ignorado paradero, con Félix San Bartolomé Torre, mayor de edad, soltero y jornalero, se dictó sentencia con fecha de 19 de noviembre de 1959, condenando a referido señor San Bartolomé, a la multa de doscientas pesetas (200) y represión privada y a las costas de este juicio, cuya sentencia fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 284, de fecha 14 de diciembre actual, y como quiera que durante el plazo reglamentario no ha comparecido el condenado a mejorar ni apelar contra la sentencia dictada, queda firme, anunciando por medio del presente edicto que deberá hacer efectivas las costas, que ascienden a doscientas cincuenta y seis pesetas, en un plazo imperioso de ocho días, pasados los cuales se procederá a su cobro por la vía de apremio, y la multa será satisfecha en papel de pagos al Esta-

do, que deberá unirse a las actuaciones.

Y para que sirva de notificación a Félix San Bartolomé Torre, por ignorar su paradero, extiendo el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Hoyales de Roa, 23 de diciembre de 1959.—El Juez de Paz, Francisco Sancho.

Lérida

EDICTO

En méritos del sumario n.º 36 de 1957 que, sobre imprudencia, se instruye en este Juzgado de instrucción de Lérida, contra Benedicto Rodríguez Rojo, el cual tuvo su residencia en Zaragoza, calle Latorre, número 33 o 13-2.º, izquierda, y que hoy se supone la tiene en Burgos; por mediación del presente edicto se le hace saber a dicho procesado que en el indicado sumario ha sido condenado a la prohibición de conducir vehículos de motor mecánico durante un año, apercibiéndole que, de seguir conduciendo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Lérida, 7 de diciembre de 1959.—El Magistrado Juez de instrucción, Enrique Molins.

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de término municipal de Arauzo de Salce, Espinosa de los Monteros, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Neila y Trespaderne, que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me

concede el artículo 32 de Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Padrón de Rústica para 1960 del Nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excm. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 31 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Juan Antonio Morales.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Burgos número 48

Relación nominal de los mozos alistados para el reemplazo de 1959, y declarados prófugos por dicha Junta, remitiéndose al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia a los fines que se refiere el artículo 154 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Miguel Bárcena Arribas, hijo de Daniel y Damiana, natural de Oña, residente en Montevideo.

Fernando Gallo Gómez, hijo de Andrés y María Luisa, natural de Oña, residente en México.

Martín Antolín González, hijo de Bernardino y Dominica, natural de Pineda de la Sierra, se ignora su paradero.

Carlos Cuñado Alonso, hijo de David y Rosa, natural de Mecerreyes, residente en Colombia.

Gerardo González Ruiz, hijo de Mateo y Felicitas, natural de Escalada, residente en Santiago de Chile.

Luis Serrano Vivanco, hijo de José y Carmén, natural de Medina de Pomar, residente en Santiago de Chile.

Feliciano Ruiz Guerra, hijo de Joaquín y Encarnación, natural de Villarcayo, residente en Caracas (Venezuela).

Burgos, 22 de diciembre de 1959.—El Teniente Coronel Presidente.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente el día 18 de diciembre de 1959 en segunda convocatoria

Preside el Primer Teniente de Alcalde, don Mariano Pérez López, asistiendo don Vicente Pérez Ortega, don Emilio Villalaín Rodero, don Emilio Arroyo Alcalde, don Blas Fernández Sanz y don Teófilo Iturriaga del Olmo, Tenientes de Alcalde; don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Corporación y don Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor de Fondos municipales.

Se abre la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día de los corrientes.

2-3-4. Aprobar las Cuentas de Caudales que rinde la Depositaria, correspondientes a los tres primeros trimestres del Presupuesto ordinario de Autobuses.

DICTAMENES

Asuntos económicos

5. Desestimar la exención del arbitrio sobre estabulación de ganados solicitada por la Superiora del Servicio Doméstico.

6. Idem la Instancia de doña Eugenia Valdemoro Gutiérrez, solicitando la exención del arbitrio sobre adecentamiento de fachadas, relativo a la casa número 27, de la calle de Fernán González.

7-8. Aprobar las cuentas que rinden los conserjes de los Mercados de Abastos de la zona Norte y Sur.

Asuntos generales

9. Denominar calle de Calderón de la Barca, a la que tiene su origen entre el número 7,

de la calle de Salas y el 9, con salida al campo.

Gobierno

10. Abonar el bombero don Manuel González Grijalvo, el premio de natalidad establecido *Obras y servicios*

Con sujeción a los planos presentados y condiciones que se señalan en los dictámenes, se aprobaron las siguientes autorizaciones:

11. A don Teódulo Velasco Velasco para reformar una planta de la casa número 8, de la Plaza de la Barria Yllera.

12. A don Antonio Arce Martínez, para construir unos pabellones como complemento de los que posee en la calle de San Pedro y San Felices.

13. A don Samuel Alonso Marquina, para construir un panteón en el Cementerio Municipal de San José.

14. Transmitir a nombre de don Rafael Santamaría García, la licencia otorgada a Jesús Sáiz Pardo, para construir un edificio en las Casillas.

15. Volver a la Comisión el expediente relativo a la aprobación de la certificación, núm. 1, de las obras de reforma de los puestos del Mercado de la Zona Sur.

16. Aprobar el dictamen relativo a la construcción de un camino de Burgos a Villalónquénjar, a partir de la Barriada de Yagüe.

17. Idem el dictamen referente a la participación en beneficios del personal municipal de limpieza.

18. Conceder un anticipo reintegrable, a don Arsenio Esteban Delgado.

19. Declarar en estado de ruina el piso 4.º, izquierda, de la casa número 15, de la calle de Santa Cruz, y asimismo declarar su inhabilitación.

Cuentas

Se aprobaron varias rendidas por distintas Comisiones.

Urgencia

Previa la especial declaración de urgencia que determina el artículo 295 de la Ley de Régimen Local se incluyeron en el orden del día y fueron aprobadas las Cuentas de Caudales que la Depositaria rinde relativas a los tres primeros trimestres del Presupuesto de la Estación de Autobuses.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

Partes semanales de los distintos Servicios municipales.

Se acuerda expresar el agradecimiento de la Corporación a don Juan Cruz Martínez Acitores, por los donativos generosamente entregados al Sr. Administrador de Hospital de San Juan.

Asimismo se acuerda testimoniar la felicitación de la Corporación al Excmo. Sr. Gobernador Civil por su ascenso a Coronel Auditor del Ejército.

Igualmente se acordó expresar a la familia de don José María Ruiz Cisneros el pésame de la Corporación por su fallecimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Burgos, 21 de diciembre de 1959.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—Visto bueno.—El Alcalde accidental, Mariano Pérez.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Debidamente redactadas e informadas las cuentas de los presupuestos extraordinarios de instalación del servicio telefónico en esta villa, de distribución de agua, de saneamiento, y los adicionales de estas dos

últimas obras, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles.

Durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito ante la propia Corporación municipal los reparos y observaciones que juzguen pertinentes las personas naturales o jurídicas del Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de Fernamental, 28 de diciembre de 1959.—El Alcalde, Mariano Zurita.

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, mediante la utilización del superávit existente del ejercicio anterior, y las transferencias que asimismo se hagan necesarias, para atender al pago de obligaciones de carácter inaplazable, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que referido expediente queda expuesto en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

San Zadornil, 26 de diciembre de 1959.—El Alcalde, Miguel Ochoa Mardones.

Ayuntamiento de Torregalindo

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1960, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local

(Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Torregalindo, 29 de diciembre de 1959.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952,

en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1951 a 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa de los Monteros, 24 de diciembre de 1959.—El Alcalde, Prudencio G. Marañón.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Moradillo de Sedano

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó ceder el aprovechamiento de la caza existente en este término municipal a favor de D. Jesús-Vicente Ortiz de Echeverría, vecino de Ampuero (Santander), quedando

expuesto el expediente incoado en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones por los vecinos o particulares que se crean perjudicados.

Moradillo de Sedano, 29 de diciembre de 1959.—El Alcalde, Santos Santamaría.

Junta vecinal de San Martín de Losa

La Junta vecinal de la Entidad local menor de San Martín de Losa, perteneciente al Ayuntamiento del mismo nombre, instruye expediente para calificar de parcela no utilizable el terreno sito en término de «Sonabares», dentro del cas o urbano de la localidad, de 300 metros cuadrados de extensión, que linda norte y sur, Pantaleón Orive González, y este y oeste, calles públicas, y para efectuar, posteriormente, la enajenación directa de la misma al propietario colindante citado, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar observaciones en el plazo de un mes.

San Martín de Losa, 11 de diciembre de 1959.—El Alcalde pedáneo, Victoriano Cantera.

Se ha extraviado una vaca negra, en Cardeñajimeno.

Su dueño, Eleuterio Antón.

DE DIEGO

**HABILITACION DE CLASES PASIVAS
GESTORIA ADMINISTRATIVA**

**Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES
E INDUSTRIALES.**

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Depositaria de Fondos

Ejercicio de 1959 — Tercer trimestre

CUENTA DE CAUDALES correspondiente al trimestre expresado, que rinde el Depositario D. Cándido Lacalle Romero.

CUENTA DE CAJA

CARGO	Pesetas	Pesetas	DATA	Pesetas	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	»	762.101,02	Pagos realizados en el mismo período	»	8.291.271,62
Ingresos realizados durante el trimestre	»	7.829.221,43			
	»	8.591.322,45	Existencia para el trimestre siguiente.	»	300.050,83

Burgos, a 30 de septiembre de 1959.—El Depositario, C. Lacalle. — Conforme: El Interventor, Saturnino Sampedro.

CLASIFICACION POR CAPITULOS

INGRESOS

Capítulo	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
I	Impuestos directos	5.155.269,53	3.051.157,16	8.206.426,69
II	Impuestos indirectos	147.746,72	252.148,79	399.895,55
III	Tasas y otros ingresos	685.697,87	379.380,76	1.065.078,63
IV	Subvenciones y participaciones en ingresos	»	»	»
V	Ingresos patrimoniales	230.497,90	191.120,78	421.618,68
VI	Extraordinarios y de capital	16.835,50	6.051,50	22.887,00
VII	Eventuales e imprevistos	265.480,73	2.274.022,17	2.539.502,90
VIII	Resultas	14.458.151,51	1.581.732,36	16.039.883,67
	Por reintegro de pagos indebidos	509.694,51	93.627,91	603.322,42
	TOTAL	21.469.374,07	7.829.221,43	29.298.595,50

GASTOS

Capítulo	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
I	Personal activo	5.742.799,90	3.669.632,03	9.412.431,93
II	Material y diversos	4.310.652,02	2.588.263,06	6.898.915,08
III	Clases pasivas	424.577,31	240.708,43	665.285,74
IV	Deuda	166.969,57	136.509,23	303.478,80
V	Subvenciones y participaciones en ingresos	431.206,09	410.867,17	842.073,26
VI	Extraordinarios y de capital	68.883,70	29.958,72	98.842,42
VII	Reintegrables, indeterminados e imprevistos	41.144,88	6.663,44	47.808,32
VIII	Resultas	9.425.167,44	1.141.444,36	10.566.611,80
	Devolución de ingresos	95.872,14	37.225,18	133.097,32
	TOTAL	20.707.273,05	8.291.271,62	28.998.544,67

En Burgos, a 30 de septiembre de 1959.—El Depositario, Cándido Lacalle.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros que se hallan a mi cargo.—El Interventor, Saturnino Sampedro.—V.º B.º—El Presidente, José Carazo Calleja.

D. Jesús Martínez González, Secretario General de la Excma. Diputación Provincial de Burgos,

Certifico: Que la expresada Corporación, con fecha 2 de diciembre de 1959, visto lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en la Instrucción de Contabilidad, acordó aprobar la precedente cuenta que rinde el Depositario de Fondos provinciales y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente, visada y sellada, en Burgos, a 19 de diciembre de 1959.—Jesús Martínez González.—V.º B.º—El Presidente, José Carazo Calleja.